RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

*"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO **FDLANTN-SAMC-005-2026**"*

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2116 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 387 del 19 de agosto de 2025 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en virtud de los cuales deben adelantarse las actuaciones contractuales del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

Que mediante el Decreto Distrital 387 del 19 de agosto de 2025 se establecieron disposiciones relacionadas con la autoridad local que suscribe el presente acto, en armonía con el Decreto Ley 1421 de 1993 y las reglas distritales aplicables a la ordenación del gasto y a la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, con fundamento en los estudios y documentos previos y en el proyecto de inversión 2510, adelantó la estructuración del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLANTN-SAMC-005-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2510 «ACCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON UN CAMINO LIBRE»".

Que, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones requeridas y a la cuantía del proceso, la modalidad de selección corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad de los procesos de contratación, el 26 de octubre de 2026 se publicaron en SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento de los interesados y presentación de observaciones dentro del término previsto en el cronograma.

Que, durante el término previsto en el cronograma de SECOP II para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyo vencimiento correspondía al 3 de noviembre de 2026 a las 11:59 p. m., se recibieron oportunamente observaciones de MARKETING TOOLS AGENCY S.A.S., radicadas el 30 de octubre de 2026 a las 2:41:53 p. m. mediante mensaje CO1.MSG.10158164, y de BON SANTE S.A.S., radicadas el 3 de noviembre de 2026 a las 12:42:40 p. m. mediante mensaje CO1.MSG.10164141. Las observaciones versaron sobre los requisitos de experiencia habilitante y clasificación UNSPSC, la

presentación de soportes técnicos de los bienes ofrecidos y la definición de los servicios adicionales de personal de apoyo logístico previstos como factor de calidad.

Que, frente a la observación de MARKETING TOOLS AGENCY S.A.S. sobre el numeral 17.1.3.1 del proyecto de pliego, se acogió parcialmente la solicitud de precisar los códigos UNSPSC exigibles para acreditar experiencia: cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y clasificado, hasta el tercer nivel, en al menos uno (1) de los códigos previstos en el numeral 14.2 del pliego, manteniendo los demás requisitos de experiencia. No se acogió la incorporación de códigos adicionales propuesta por el interesado.

Que, respecto de la primera observación de BON SANTE S.A.S., relativa a la claridad de los códigos de clasificación exigidos para acreditar la experiencia, se acogió la solicitud y se dispuso armonizar el numeral 5.1.3.1 del estudio previo con el numeral 17.1.3.1 del pliego, de modo que cada contrato aportado se encuentre inscrito en el RUP y clasificado en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos, sin exigir la totalidad de ellos.

Que, respecto de la segunda observación de BON SANTE S.A.S., relativa a los documentos de verificación técnica, se acogió la eliminación de la obligación de presentar catálogos, fichas técnicas o manuales con la oferta. Para la presentación de propuestas se mantienen el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas y el Anexo Técnico suscritos; los soportes adicionales podrán requerirse durante la ejecución contractual, cuando resulten aplicables, con la anticipación necesaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones.

Que, respecto de la tercera observación de BON SANTE S.A.S., relacionada con el factor de calidad por servicios adicionales de apoyo logístico, se acogió la precisión según la cual cada servicio corresponde a una (1) persona de apoyo logístico por evento, hasta por ocho (8) horas, con el perfil y las funciones del ítem 118 del Anexo Técnico, incluyendo transporte, alimentación y los elementos de identificación, dotación y protección requeridos. Estos servicios, ofertados sin costo adicional para la Entidad, serán independientes de los reconocidos económicamente mediante el citado ítem y no podrán facturarse.

Que las anteriores observaciones fueron analizadas y respondidas mediante documento del 5 de noviembre de 2026 suscrito por el evaluador técnico, Iván Camilo Moreno Hernández, en el cual se acogió parcialmente la formulada por MARKETING TOOLS AGENCY S.A.S. y se acogieron las tres formuladas por BON SANTE S.A.S. Entre las actuaciones registradas en SECOP II obra el mensaje CO1.MSG.10181330 del 5 de noviembre de 2026, correspondiente a la respuesta sobre experiencia del proponente. Las decisiones técnicas adoptadas determinaron las precisiones aplicables a los estudios previos y al Anexo Técnico, según correspondiera.

Que, dentro del plazo previsto para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas, se recibió únicamente una (1) solicitud presentada por IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. BIC, fechada el 28 de octubre de 2026, acompañada de la documentación de acreditación remitida por la interesada.

Que la solicitud presentada por IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. BIC incluye certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de octubre de 2026 y una declaración sobre su condición de pequeña empresa, suscrita por su representante legal y revisor fiscal.

RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

*"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO **FDLANTN-SAMC-005-2026**"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, exige solicitudes de al menos dos (2) Mipymes colombianas para que proceda la limitación de la convocatoria, además de los restantes requisitos legales.

Que, al haberse recibido una sola solicitud de limitación, no se cumple el requisito mínimo de pluralidad de solicitudes establecido por la normativa aplicable. En consecuencia, NO PROCEDE limitar la convocatoria del proceso No. FDLANTN-SAMC-005-2026 a Mipymes colombianas.

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1059 del 9 de octubre de 2026, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($254.640.440), con cargo al proyecto de inversión 2510 "Acciones de participación ciudadana con un camino libre".

Que la contratación se ejecutará mediante un esquema de monto agotable y precios unitarios, sujeto a las órdenes de servicio previamente autorizadas y a la recepción a satisfacción de los bienes y servicios efectivamente requeridos, sin que las cantidades estimadas constituyan compromisos mínimos de consumo.

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer control social al presente proceso. Los interesados podrán consultar sus documentos y actuaciones en SECOP II, dentro del expediente electrónico No. FDLANTN-SAMC-005-2026 (SIPSE 166759).

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar, entre otros aspectos, su objeto, modalidad, cronograma, disponibilidad de documentos y convocatoria a veedurías ciudadanas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del proceso de selección abreviada de **menor cuantía No. FDLANTN-SAMC-005-2026,** cuyo objeto es: ***"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2510 «ACCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON UN CAMINO LIBRE",*** con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($254.640.440),** respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1059 del 9 de octubre de 2026**, con cargo al proyecto de inversión 2510.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cronograma del proceso de selección será el publicado en SECOP II. Conforme al cronograma, la expedición y publicación del presente acto de apertura y del pliego definitivo se encuentran previstas para el 9 de noviembre de 2026; las demás etapas se desarrollarán según las fechas y horas registradas en dicha plataforma.

RESOLUCIÓN NO. 127 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

*"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO **FDLANTN-SAMC-005-2026**"*

PARÁGRAFO. Las modificaciones al cronograma y al pliego de condiciones definitivo que legalmente procedan se realizarán mediante adendas publicadas en SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección será designado mediante acta, de conformidad con el procedimiento institucional y las disposiciones aplicables.

Sus integrantes deberán observar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, informando oportunamente cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad.

El comité deberá conocer los estudios previos, el anexo técnico y el pliego de condiciones definitivo; verificar los requisitos habilitantes, evaluar las ofertas dentro de su competencia, emitir las recomendaciones respectivas y adelantar las actuaciones que le correspondan conforme al cronograma y a las reglas del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR que la convocatoria del proceso No. FDLANTN-SAMC-005-2026 NO SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS, dado que dentro de la oportunidad establecida se recibió únicamente una (1) solicitud, sin alcanzarse el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCAR a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general a ejercer control social y seguimiento al proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. Los documentos y actuaciones del proceso podrán consultarse en el expediente electrónico de SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo de carácter general no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en SECOP II.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Elaboró: Marcela Alejandra Morales - Abogada Contratista FDLAN
Revisó: Juan Sebastián Gómez – Abogado Contratista FDLAN
Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN